

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO DE GAS NATURAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer disposiciones operativas para la transferencia de información del mercado de gas natural, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2021-EM, que aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor de Gas Natural.

Artículo 2.- Alcance

El presente Procedimiento es aplicable a los agentes que participan en el Mercado Primario y el Mercado Secundario de gas natural conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2021-EM, que aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor de Gas Natural y el Reglamento del Mercado Secundario, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM y modificatorias.

Artículo 3.- Base Legal

- a. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- b. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- c. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- d. Decreto Supremo N° 018-2004-EM, que aprueba Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos.
- e. Decreto Supremo N° 081-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.
- f. Decreto Supremo N° 042-99-EM, que aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- g. Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante D.S. N° 042-99-EM.
- h. Decreto Supremo N° 046-2010-EM, que aprueba el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural.

- i. Decreto Supremo N° 012-2021-EM, que aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor de Gas Natural.

Artículo 4.- Definiciones

4.1. Generales:

- a. **Consumidor.** - Distribuidor o Consumidor Independiente que requiere adquirir o vender volúmenes y/o capacidad de transporte de gas natural en el Mercado Secundario. Se excluye al Comercializador.
- b. **Consumidor Demandante.** - Es el Consumidor que requiere adquirir volumen y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario y que ha sido calificado como tal por el Administrador del MECAP.
- c. **Consumidor Independiente.** - Aquel consumidor que se encuentra definido en el numeral 2.9 del Reglamento de Distribución por Red de Ductos, aprobado mediante D.S. N° 042-99-EM y modificatorias.
- d. **Consumidor Ofertante.** - Es el Consumidor que participa en el Mercado Primario y requiere vender volumen y/o capacidad de transporte de Gas Natural en el Mercado Secundario y que ha sido calificado como tal por el Administrador del MECAP.
- e. **DGH.** - Es la Dirección General de Hidrocarburos, a cargo del (la) Director (a) General de Hidrocarburos del MINEM.
- f. **Distribuidor.** - La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una Concesión para prestar el servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en un área determinada.
- g. **Gestor del GN.** - Es el Gestor del Gas Natural.
- h. **Mercado Electrónico de las Subastas de Transferencia de Volumen y/o Capacidad de Transporte de Gas Natural (MECAP).** - Plataforma informática utilizada por el Administrador del MECAP para el funcionamiento del Mercado Secundario, cuyas fases incluyen comunicaciones, calificaciones, registro y adjudicaciones de volumen o capacidad de transporte de gas natural no utilizado por el Consumidor Ofertante.
- i. **Mercado Primario.** - Mercado en que los Productores y los Concesionarios de Transporte de Gas Natural, suscriben con los Consumidores, respectivamente, contratos de suministro de Gas Natural y contratos de transporte de Gas Natural.
- j. **Mercado Secundario.** - Mercado en que los Consumidores Ofertantes transfieren volumen y/o capacidad de transporte de Gas Natural a los Consumidores Demandantes, mediante el MECAP u otro mecanismo que defina el Gestor del GN.
- k. **MINEM.** - Es el Ministerio de Energía y Minas.
- l. **Precio del Mercado Secundario.** - Es el precio del volumen de suministro y/o

capacidad de transporte del Mercado Secundario determinado a través del MECAP u otro mecanismo incluido en el Contrato de Transferencia de Suministro y/o Contrato de Transferencia de Capacidad de Transporte.

- m. **Procedimiento.** – Procedimiento operativo para transparentar la información del mercado de gas natural, según lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2021-EM, que aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor de Gas Natural.
- n. **Punto de Entrega.** - La conexión de las instalaciones del Concesionario con las del Usuario y/o de cualquier tercero que reciba el Gas Natural transportado por cuenta de éste, luego de realizado el Servicio de Transporte.
- o. **Punto de Recepción.** - La conexión de las instalaciones del Concesionario con las instalaciones del Productor y/o de cualquier tercero que entregue el Gas Natural al Concesionario por cuenta del Usuario para su Transporte.
- p. **Reglamento.** - Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 046-2010-EM y sus modificatorias.
- q. **Solicitud de Transferencia.** - Es el requerimiento de gas natural y/o capacidad de transporte realizado por el Consumidor Demandante al Consumidor Ofertante para cada día en el Mercado Secundario, según lo acordado en el Contrato de Transferencia de suministro y/o de capacidad de transporte.

4.2. Relacionadas al suministro:

- r. **Cantidad Diaria Transferida.** - Es la cantidad de gas natural que el Consumidor Ofertante transfiere al Consumidor Demandante en cada día en el Mercado Secundario.
- s. **Cantidad Diaria Contractual.** – Es la cantidad diaria de gas natural contratada por el cliente.
- t. **Cantidad Diaria Máxima.** – Es la cantidad de gas natural que como máximo puede nominar un cliente en cada día.
- u. **Cantidad Diaria Máxima Transferida.** – Es el volumen de suministro que el Consumidor Ofertante está en condiciones de ceder al Consumidor Demandante en cada día en el Mercado Secundario determinado a través del MECAP u otro mecanismo, incluido en el Contrato de Transferencia de Suministro.
- v. **Cantidad Diaria Take or pay.** – Es la cantidad de gas natural mínima que el cliente está obligado a pagar a los Productores en cada día.
- w. **Cantidad Interrumpible Máxima Diaria.** - Es la cantidad de gas natural que como máximo puede nominar un cliente en cada día, y que está sujeto a interrupciones o reducciones, quien no podrá negarse a prestarlo, salvo por razones técnicas, en tanto exista capacidad disponible en su sistema.
- x. **Contrato de Transferencia de Suministro.** – Es el contrato celebrado entre

el Consumidor Ofertante y Consumidor Demandante para la transferencia de suministro en el Mercado Secundario.

- y. **Contrato de Suministro.** – Es el contrato celebrado entre el Productor y el cliente para el suministro de gas natural.
- z. **Nominación.** – Es el requerimiento de cantidad de gas natural que un cliente solicita al Productor para cada día, según lo acordado en el Contrato de Suministro.
- aa. **Precio Base.** - Es el precio establecido en el Contrato de suministro al cual se le aplican determinados factores para determinar el Precio vigente.
- bb. **Precio Vigente.** - Es el precio vigente del Contrato de suministro el cual incluye los factores de ajustes y actualización.
- cc. **Productor.** - Es el titular del contrato de licencia y/o servicio suscrito conforme a la Ley N° 26221 que participa en el Mercado Primario.
- dd. **Volumen Diario de Gas Natural Confirmado.** - Es el volumen que el Productor confirma al Usuario que puede entregarle en el Punto de Recepción.
- ee. **Volumen Diario de Gas Natural Autorizado.** - Es el volumen que el Concesionario autoriza al Usuario a inyectar y retirar en cada Punto de Recepción y de Entrega.

4.3. Relacionadas al transporte:

- ff. **Autorización.** - Acto por el cual el Concesionario notifica al Usuario el volumen de Gas Natural que se obliga a recibir y transportar en un Día Operativo.
- gg. **Capacidad Diaria Máxima Transferida.** – Capacidad de transporte de gas natural que el Consumidor Ofertante está en condiciones de ceder al Consumidor Demandante en cada día en el Mercado Secundario determinada a través del MECAP u otro mecanismo, incluida en el Contrato de Transferencia de Capacidad de Transporte.
- hh. **Capacidad Diaria Transferida.** – Capacidad que el Consumidor Ofertante transfiere al Consumidor Demandante para transportar la cantidad de gas natural en cada día en el Mercado Secundario.
- ii. **Cantidad Interrumpible Máxima Diaria.** - Es el volumen máximo que el Usuario podrá requerir durante cada Día Operativo para ser transportado bajo el Servicio Interrumpible, según lo acordado en el Contrato de Transporte con Servicio Interrumpible que se haya celebrado.
- jj. **Capacidad Reservada Diaria.** - Es el máximo volumen de Gas Natural que el Concesionario está obligado a transportar para el Usuario en un Día Operativo según lo acordado en el Contrato de Transporte con Servicio Firme que hayan celebrado.

- kk. **Concesión.** - Es el derecho que otorga el Estado Peruano a una persona natural o jurídica para prestar el Servicio de Transporte, incluyendo el derecho de utilizar los Bienes de la Concesión para la prestación de dicho servicio.
- ll. **Concesionario de Transporte.** - Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una Concesión y que participa en el Mercado Primario.
- mm. **Contrato de Transporte.** - Es el contrato de servicio celebrado entre el Concesionario y el Usuario para el Transporte de Gas Natural por el Sistema de Transporte del Concesionario.
- nn. **Contrato de transferencia de Capacidad de Transporte.** - Es el contrato celebrado entre el Consumidor Ofertante y Consumidor Demandante para la transferencia de capacidad de transporte en el Mercado Secundario.
- oo. **Operador de Entrega.** - Son los Concesionarios de Distribución y/o Transporte "aguas abajo" del Concesionario, a cuya red se encuentra conectado físicamente un Usuario con Contrato de Transporte o aquellos agentes que reciben gas natural del Concesionario en el Punto de Entrega para entregarlo posteriormente al Usuario.
- pp. **Solicitud de Transporte.** - Es el requerimiento realizado por el Usuario al Concesionario para la programación de los volúmenes de Gas Natural a ser cargados por el Usuario en el Punto de Recepción y a ser entregados por el Concesionario en el Punto de Entrega, en los términos del Contrato de Transporte.
- qq. **Tarifa Base.** - Es el valor que el Concesionario utilizará para la facturación del Servicio de Transporte, no podrá ser mayor a la tarifa máxima aprobada por OSINERGMIN.
- rr. **Tarifa Vigente.** - Es la Tarifa vigente que el Concesionario utilizará para la facturación del Servicio de Transporte, la cual incluye los factores de ajustes y actualización.

Las palabras utilizadas en el Procedimiento, que se encuentren con inicial mayúscula y no estén dentro de las definiciones anteriores, tendrán el significado que le atribuye la normatividad sectorial vigente.

TITULO II

INFORMACIÓN A REGISTRAR Y PUBLICAR

De conformidad con lo señalado en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 012-2021-EM, el Gestor del GN recopila, verifica, organiza, conserva y publica la información del Mercado Primario y el Mercado Secundario de gas natural. El registro de la información señalada en el presente Procedimiento se realizará a través de la plataforma del Gestor del GN, a partir de la fecha en que el Gestor del GN inicie sus actividades, de acuerdo al cronograma que establezca, y según los formatos que defina para tal fin.

Artículo 5.- Información de contratos en el Mercado Primario y el Mercado Secundario

5.1. Contratos de Suministro

5.1.1. El Gestor del GN recopila la información de cada Contrato de Suministro que se suscriba en el Mercado Primario. Para tal efecto, los Productores registran la siguiente información sobre los contratos de cada uno de sus clientes:

- i. Fecha de suscripción del contrato.
- ii. RUC del cliente.
- iii. Modalidad de contrato (firme o interrumpible).
- iv. Tipo de usuario.
- v. Punto de Recepción (denominación y coordenadas UTM).
- vi. Cantidad Diaria Contractual en condición firme e interrumpible, expresada en m³/día.
- vii. Cantidad Diaria Take or pay, expresada en m³/día.
- viii. Precio Base, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MMBTU.
- ix. Fecha de inicio de la obligación de entrega (día/mes/año).
- x. Fecha de terminación del contrato (día/mes/año).
- xi. Otra información que requiera el Gestor del GN, a fin de cumplir con las atribuciones señaladas en el Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y Creación del Gestor del Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo 012-2021-EM.

5.1.2. La información de los Contratos de Suministro suscritos a la fecha de entrada en vigencia del presente Procedimiento es registrada por los Productores conforme al cronograma y según los formatos que establezca el Gestor del GN.

5.1.3. Para el caso de los Contratos de Suministro que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Procedimiento, los Productores registran la información a más tardar el día de inicio de vigencia del contrato.

5.1.4. El Gestor del GN asigna un código de registro para cada Contrato de Suministro firme o interrumpible suscrito en el Mercado Primario.

5.1.5. En caso se produzca una terminación anticipada o modificación del Contrato de Suministro de un cliente, los Productores declaran al Gestor del GN, en la sección de la plataforma habilitada para tal fin, la información previamente señalada a más tardar el día del inicio de vigencia de la cesión de posición contractual,

terminación anticipada o modificación de contrato, a fin de actualizar la información correspondiente.

- 5.1.6. Asimismo, los Productores registran la copia del contrato, cesión, modificación o terminación en la sección habilitada de la plataforma del Gestor del GN dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del instrumento respectivo. El registro del contrato equivale al cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 040-99-EM, de corresponder.

5.2. Contratos de Transferencia de Suministro

- 5.2.1. El Gestor del GN recopila la información de cada Contrato de Transferencia de Suministro que se suscriba en el Mercado Secundario. Para tal efecto, los Consumidores Ofertantes que suscriban Contratos de Transferencia de Suministro en el Mercado Secundario a través del MECAP u otro mecanismo, registran la siguiente información sobre los contratos de cada uno de sus clientes.

- i. Fecha de suscripción del contrato.
- ii. RUC del Consumidor Demandante.
- iii. Tipo de usuario.
- iv. Punto de Recepción (denominación y coordenada UTM).
- v. Cantidad Diaria Máxima Transferida, expresada en m³/día.
- vi. Precio del Mercado Secundario, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MMBTU.
- vii. Fecha de inicio de la obligación de entrega (día/mes/año).
- viii. Fecha de terminación del contrato (día/mes/año).
- ix. Otra información que requiera el Gestor del GN, a fin de cumplir con las atribuciones señaladas en el Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y Creación del Gestor del Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo 012-2021-EM.

- 5.2.2. Los Consumidores Ofertantes registran la información de los Contratos de Transferencia de Suministro hasta el día hábil anterior a la entrada en vigencia del contrato.

- 5.2.3. El Gestor del GN asigna un código de registro para cada Contrato de Transferencia de Suministro suscrito en el Mercado Secundario.

- 5.2.4. En caso de terminación anticipada o modificación del Contrato de Transferencia de Suministro de un cliente, los Consumidores Ofertantes que hayan suscrito Contratos de Transferencia de Suministro en el Mercado Secundario a través del MECAP u otro mecanismo declaran al Gestor del GN, en la sección de la plataforma habilitada para tal fin, la información previamente señalada hasta el día hábil anterior a la entrada en vigencia de la terminación o modificación del contrato, a fin de actualizar la información correspondiente.

- 5.2.5. Asimismo, los Consumidores Ofertantes registran la copia del contrato, terminación anticipada, o modificación en la sección habilitada de la plataforma del Gestor de GN dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

5.2.6. Los Productores no podrán aceptar las nominaciones ni podrán entregar las cantidades correspondientes a contratos que no estén registrados ante el Gestor del GN.

5.3. Contratos de Transporte

5.3.1. El Gestor del GN registra la información de los Contratos de Transporte que se suscriban en el Mercado Primario. Para tal efecto, los Concesionarios de Transporte registran la siguiente información sobre los contratos de cada uno de sus clientes.

- i. Fecha de suscripción del contrato.
- ii. RUC del cliente.
- iii. Modalidad de contrato (firme o interrumpible).
- iv. Tipo de usuario.
- v. Punto de Recepción (denominación y coordenadas UTM).
- vi. Presión mínima de gas en el punto de recepción, expresado en barg.
- vii. Presión máxima de gas en el punto de recepción, expresado en barg.
- viii. Puntos de Entrega (denominación y coordenadas UTM).
- ix. Presión de entrega mínima, expresada en barg.
- x. Presión de entrega máxima, expresada en barg.
- xi. Capacidad de Reserva Diaria, expresada en m³/día
- xii. Cantidad Interrumpible Máxima Diaria, expresada en m³/día
- xiii. Tarifa Básica, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Mm³.
- xiv. Fecha de inicio de la obligación de entrega (día/mes/año).
- xv. Fecha de terminación del contrato (día/mes/año).
- xvi. Otra información que requiera el Gestor del GN, a fin de cumplir con las atribuciones señaladas en el Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y Creación del Gestor del Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo 012-2021-EM.

5.3.2. La información de los Contratos de Transporte suscritos a la fecha de entrada en vigencia del presente Procedimiento es registrada por los Concesionarios de Transporte conforme al cronograma que establezca el Gestor del GN, y según los formatos que defina el Gestor del GN.

5.3.3. Para el caso de los Contratos de Transporte que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Procedimiento, los Concesionarios de Transporte registran la información a más tardar el día del inicio de vigencia del contrato.

5.3.4. El Gestor del GN asigna un código de registro para cada Contrato de Transporte firme o interrumpible suscrito en el Mercado Primario.

5.3.5. En caso se produzca una cesión de posición contractual, terminación anticipada o modificación del Contrato de Transporte de un cliente, los Concesionarios de Transporte declaran al Gestor del GN, en la sección de la plataforma habilitada para tal fin, la información previamente señalada a más tardar el día del inicio de vigencia de la cesión de posición contractual, terminación anticipada o modificación de contrato, a fin de actualizar la información correspondiente.

5.3.6. Asimismo, los Concesionarios de Transporte registran la copia del contrato, cesión, terminación anticipada o modificación en la sección habilitada de la plataforma del Gestor de GN dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del instrumento respectivo. El registro del contrato equivale al cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 040-99-EM y con el artículo 60 del Decreto Supremo N° 081-2007-EM, según corresponda.

5.4. Contratos de Transferencia de Capacidad de Transporte

5.4.1. El Gestor del GN registra la información de los Contratos de Transferencia de Capacidad de Transporte que se suscriban en el Mercado Secundario. Para tal efecto, los Consumidores Ofertantes que suscriban Contratos de Transferencia de Capacidad de Transporte en el Mercado Secundario a través del MECAP u otro mecanismo, registran la siguiente información sobre los contratos de cada uno de sus clientes.

- i. Fecha de suscripción del contrato.
- ii. RUC del Consumidor Demandante.
- iii. Tipo de usuario.
- iv. Punto de Recepción (denominación y coordenadas UTM).
- v. Punto de Entrega (denominación y coordenadas UTM).
- vi. Capacidad Diaria Máxima Transferida, expresada en m³/día.
- vii. Precio del Mercado Secundario, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Mm³.
- viii. Fecha de inicio de la obligación de entrega (día/mes/año).
- ix. Fecha de terminación del contrato (día/mes/año).
- x. Otra información que requiera el Gestor del GN, a fin de cumplir con las atribuciones señaladas en el Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y Creación del Gestor del Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo 012-2021-EM.

5.4.2. Los Consumidores Ofertantes registran la información del Contrato de Transferencia de Capacidad de Transporte hasta el día hábil anterior a la entrada en vigencia del contrato.

5.4.3. El Gestor del GN asigna un código de registro para cada Contrato de Transferencia de Capacidad de Transporte suscrito en el Mercado Secundario.

5.4.4. En caso de terminación anticipada o modificación del Contrato de Transferencia de Capacidad de Transporte, los mencionados Consumidores Ofertantes declaran al Gestor del GN, en la sección de la plataforma habilitada para tal fin, la información previamente señalada hasta el día hábil anterior a la entrada en vigencia de la cesión de posición contractual, terminación anticipada o modificación de contrato, a fin de actualizar la información correspondiente.

5.4.5. Asimismo, los Consumidores Ofertantes registran la copia del contrato, terminación anticipada o modificación en la sección habilitada de la plataforma del Gestor de GN dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

- 5.4.6. Los Concesionarios de Transporte no podrán aceptar las nominaciones ni podrán entregar las cantidades correspondientes a contratos que no estén registrados ante el Gestor del GN.

Artículo 6.- Información operativa

6.1. Nominaciones de gas natural del Mercado Primario

- 6.1.1. Los Productores reportan al Gestor de GN, las Nominaciones de gas natural por cada uno de sus clientes. Para tal efecto, los Productores registran la citada información al Gestor del GN hasta las 19:00 horas del día operativo inmediato anterior al de entrega:

- i. RUC del cliente.
- ii. Fecha de día operativo a nominar.
- iii. Punto de Recepción (denominación).
- iv. Nominaciones en condición firme y/o interrumpible, expresada en m³/día.
- v. Volumen Diario de Gas Natural Confirmado en condición firme y/o interrumpible, expresada en m³/día.
- vi. Precio Vigente, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MMBTU.
- vii. Otra información que requiera el Gestor del GN, a fin de cumplir con las atribuciones señaladas en el Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y Creación del Gestor del Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo 012-2021-EM.

- 6.1.2. Los Productores registran las Nominaciones en la sección habilitada en la plataforma del Gestor del GN. Una vez registrada la citada información, el Gestor del GN publica la información en un formato que consolide dicha información, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del presente Procedimiento.

- 6.1.3. Asimismo, las re-nominaciones ocurridas se registran hasta las 19:00 horas del día operativo, en la sección habilitada en la plataforma del Gestor del GN. Dicha sección contendrá la información registrada de las Nominaciones registradas, a fin que los Productores puedan realizar las actualizaciones correspondientes.

- 6.1.4. En caso, los Productores mantengan con sus clientes un periodo de Nominaciones semanal en el Mercado Primario. Los Productores registran la información de las Nominaciones hasta las 19:00 horas de cada día viernes de la semana inmediata anterior a la de entrega. Dicha información contendrá las Nominaciones a requerir por cada cliente durante la semana de entrega.

- 6.1.5. Las re-nominaciones se registran durante la semana de entrega hasta las 19:00 horas del día operativo, en la sección habilitada en la plataforma del Gestor del GN. Dicha sección contendrá la información de las Nominaciones registradas, a fin que los Productores puedan realizar las actualizaciones correspondientes.

6.2. Solicitudes de Transporte del Mercado Primario

- 6.2.1. Los Concesionarios de Transporte reportan al Gestor de GN, las Solicitudes de Transporte por cada uno de sus clientes. Para tal efecto, los Concesionarios de

Transporte registran al Gestor de GN hasta las 19:00 horas del día operativo inmediato anterior al de entrega, la información siguiente:

- i. RUC del Cliente.
- ii. Fecha de día operativo a nominar.
- viii. Punto de Recepción (denominación)
- ix. Punto de Entrega (denominación)
- iii. Solicitud de Transporte en condición firme y/o interrumpible, expresada en m³/día.
- iv. Modulación horaria de la cantidad de gas solicitada, de ser el caso.
- v. Volumen Diario de Gas Natural autorizado en el Punto de Recepción condición firme y/o interrumpible, expresada en m³/día.
- vi. Volumen Diario de Gas Natural autorizado en el Punto de Entrega condición firme y/o interrumpible, expresada en m³/día.
- vii. Tarifa Vigente en condición firme y/o interrumpible, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Mm³.
- viii. Otra información que requiera el Gestor del GN, a fin de cumplir con las atribuciones señaladas en el Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y Creación del Gestor del Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo 012-2021-EM.

6.2.2. Los Concesionarios de Transporte registran la información de las Solicitudes de Transporte en la sección habilitada en la plataforma del Gestor del GN. Una vez registrada la citada información, el Gestor del GN publica la información en un formato que consolide las Solicitudes de Transporte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Procedimiento.

6.2.3. Asimismo, las re-nominaciones ocurridas se registran hasta las 19:00 horas del día operativo, en la sección habilitada en la plataforma del Gestor del GN. Dicha sección contendrá la información de las Solicitudes de Transporte registradas, a fin que los Concesionarios de Transporte puedan realizar las actualizaciones correspondientes.

6.3. Solicitudes de Transferencias en el Mercado Secundario

6.3.1. El Gestor del GN a través de la plataforma del MECAP recopila y registra la información de las Solicitudes de Transferencias realizadas en el Mercado Secundario por parte de los Consumidores Ofertantes y Consumidores Demandantes.

6.3.2. En el caso de las Solicitudes de Transferencias de suministro, el Consumidor Ofertante que haya suscrito un Contrato de Transferencia de Suministro con el Consumidor Demandante en el Mercado Secundario reporta al Gestor de GN hasta las 13:00 horas del día operativo inmediato anterior al de entrega, la información siguiente.

- i. RUC del Consumidor Demandante.
- ii. Fecha de día operativo a presentar la Solicitud de Transferencia.
- iii. Punto de Recepción (denominación).
- iv. Cantidad Diaria Transferida, expresada en m³/día.
- v. Precio del Mercado Secundario, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MMBTU.

- x. Otra información que requiera el Gestor del GN, a fin de cumplir con las atribuciones señaladas en el Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y Creación del Gestor del Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo 012-2021-EM.
- 6.3.3. El Consumidor Ofertante registra las re-solicitudes de transferencias de suministro hasta las 14:00 horas del día operativo, en la sección habilitada en la plataforma del Gestor del GN. Dicha sección contendrá la información de las Solicitudes de Transferencias de suministro, a fin que el puedan realizar las actualizaciones correspondientes.
- 6.3.4. En el caso de las Solicitudes de Transferencias de Capacidad de Transporte, el Consumidor Ofertante que haya suscrito un Contrato de Transferencia de Capacidad de Transporte con el Consumidor Demandante en el Mercado Secundario reporta al Gestor de GN hasta las 14:00 horas del día operativo inmediato anterior al de entrega, la información siguiente.
- i. RUC del Consumidor Demandante.
 - ii. Fecha de día operativo a presentar la Solicitud de Transferencia.
 - iii. Punto de Entrega del Consumidor Ofertante y Consumidor Demandante (denominación).
 - iv. Capacidad Diaria Transferida, expresada en m³/día.
 - v. Modulación horaria de la cantidad de gas solicitada, de ser el caso.
 - vi. Precio del Mercado Secundario, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Mm³.
 - vii. Otra información que requiera el Gestor del GN, a fin de cumplir con las atribuciones señaladas en el Reglamento para Optimizar el Uso del Gas Natural y Creación del Gestor del Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo 012-2021-EM.
- 6.3.5. El Consumidor Ofertante registra las re-solicitudes de transferencias de capacidad de transporte hasta las 15:00 horas del día operativo, en la sección habilitada en la plataforma del Gestor del GN. Dicha sección contendrá la información de las Solicitudes de Transferencias de capacidad de transporte registradas, a fin que el puedan realizar las actualizaciones correspondientes.
- 6.3.6. En caso, los Productores cuente con periodos de Nominaciones semanal en el Mercado Primario. Los Consumidores Ofertantes registran la información de las transferencias de suministro y/o capacidad de transporte de gas natural hasta las 16:00 de cada día viernes de la semana inmediata anterior a la de entrega. Dicha información contendrá las transferencias a requerir por cada cliente durante la semana de entrega en el Mercado Secundario.
- 6.3.7. El Gestor del GN pone a disposición de los Productores y los Concesionarios de Transporte la información señalada precedentemente en tiempo real en la sección de la plataforma del Gestor del GN habilitada para tal fin. En caso los Consumidores Ofertantes no declaren la información de las Solicitudes de Transferencias de suministro y/o capacidad de transporte del Mercado Secundario en los tiempos establecidos en los numerales precedentes, se considerará que no se realizarán transferencias en el Mercado Secundario para el día operativo y/o periodo.

6.4. Información de mediciones

6.4.1. Los Concesionarios de Transporte reportan al Gestor del GN, las mediciones diarias de volúmenes de gas natural entregados en el Punto de Entrega al Distribuidor, Operadores de Entrega y/o Consumidores Independientes. Para tal efecto, los Concesionarios de Transporte registran en la plataforma del Gestor del GN hasta las 15:00 horas del día operativo inmediato posterior al de entrega, la información siguiente:

- i. Fecha de día operativo a medir.
- ii. Punto de Entrega.
- iii. Volumen Medido, expresado en m³/día.
- iv. Flujo Máximo, expresado en m³/hora.
- v. Flujo Mínimo, expresado en m³/hora.
- vi. Presión de entrega promedio del día en barg.

6.4.2. Asimismo, los Distribuidores reportan al Gestor del GN, las mediciones diarias de volumen de gas natural entregados a los Consumidores Independientes y mercado regulado, de corresponder. Para tal efecto, los Distribuidores registran en la plataforma del Gestor del GN hasta las 15:00 horas del día operativo inmediato posterior al de entrega, la información siguiente:

- i. Fecha de día operativo a medir.
- ii. Tipo de Usuario.
- iii. Punto de Entrega.
- iv. Volumen entregado, expresado en m³/día.
- v. Flujo Máximo, expresado en m³/hora.
- vi. Flujo Mínimo, expresado en m³/hora.
- vii. Presión de entrega en barg.

6.4.3. La información correspondiente al mercado regulado debe desagregarse de acuerdo a los siguientes sectores: industrias, gas natural vehicular, residencial, comercial, generadoras eléctricas e instituciones públicas.

Artículo 7.- Verificación de la información

7.1. A partir de la información registrada, el Gestor del GN verifica la consistencia de la información declarada por las agentes del mercado de gas natural. En particular verifica que:

- i. Los contratos suscritos en el Mercado Secundario hayan sido registrados en el plazo establecido y con la información correcta.
- ii. La información declarada en las fichas resúmenes no presente diferencias en lo señalado en los contratos registrados.
- iii. Los contratos bajo los cuales se suministró y/o transportó los volúmenes de gas natural estén debidamente registrados ante el Gestor del GN.
- iv. Los agentes del mercado de gas natural registren correctamente la información señalada en el artículo 6 del presente Procedimiento.
- v. No exista diferencias significativas entre el Volumen Autorizado de Transporte en el Punto de Entrega declarados por los Concesionarios de Transporte y los volúmenes medidos en cada Punto de Entrega, declaradas por los Distribuidores y los Consumidores Independientes.

- 7.2. El Gestor del GN comunica a los agentes el balance de la información declarada y verificada según el numeral v del artículo 7 del presente Procedimiento, durante el día calendario siguiente al día operativo.

Artículo 8.- Publicación de la información

- 8.1. Teniendo en cuenta la información registrada por los agentes del Mercado Primario, así como las transferencias en el Mercado Secundario, el Gestor del GN publica diariamente en la plataforma habilitada para tal fin, en un formato que consolida la información de todos los agentes de mercado, la siguiente información:
- i. Volúmenes de suministro contratados a firme o interrumpible.
 - ii. Volúmenes de suministro medidos en el Punto de Entrega.
 - iii. Capacidad y/o cantidad de transporte de gas natural contratado a firme y/o interrumpible en el Mercado Primario.
 - iv. Volúmenes de suministro transferidos en el Mercado Secundario.
 - v. Capacidad de transporte de gas natural transferida en Mercado Secundario.
 - vi. Otra información que determine el Gestor del GN y la DGH.
- 8.2. Asimismo, mensualmente y anualmente, el Gestor del GN publica informes estadísticos mensuales y anuales presentando la información detallada.
- 8.3. El Gestor del GN no identificará las negociaciones individuales en la información publicada; asimismo, no es materia de publicación la información confidencial, ya sea que se trate de secreto comercial o industrial o aquella cuya naturaleza sea confidencial o cuya divulgación podría perjudicar a su titular y, en general, la prevista como tal en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus modificatorias o la norma que la sustituya.

Artículo 9.- Conservación de la Información

- 9.1. La entidad asignada para el desarrollo de las funciones del Gestor del GN durante el periodo de su vigencia está obligada a conservar toda la información declarada por los agentes, así como tener el correspondiente back-up fuera de su plataforma web.
- 9.2. El Gestor del GN debe asegurar que la información, así como el registro de los mismos se mantengan en los formatos establecidos en el artículo 6 del presente Procedimiento, para su posterior entrega a quien eventualmente lo sustituya como Gestor del GN, según lo establezca la DGH.
- 9.3. Asimismo, el Gestor del GN asegura que los datos presentados, así como la información histórica se encuentre disponible en las diferentes versiones electrónicas (PDF, Word, Excel, entre otros, según corresponda) y/o permitir la exportación de datos. No es materia de publicación las fuentes de datos sujetas a acuerdos de confidencialidad.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.- Plataforma tecnológica del Gestor del GN

- 10.1. La transferencia de información del mercado de gas natural, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2021-EM, que aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor de Gas Natural será a través de la plataforma tecnológica del Gestor del GN.
- 10.2. Los requisitos tecnológicos, así como el proceso de habilitación y funcionamiento de la citada plataforma se establecerán en el manual operativo de uso de la plataforma del Gestor del GN.
- 10.3. Cualquier modificación que se realice a la plataforma será informada por medio de la página web del Gestor del GN.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Implementación de la plataforma del Gestor del GN

La Dirección General de Hidrocarburos, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Procedimiento implementa la plataforma tecnológica del Gestor del GN para la transferencia de información del mercado de gas natural, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2021-EM, que aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor de Gas Natural.